

REPÚBLICA DE COLOMBIA.



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Auto interlocutorio No. 019

Villavicencio, veinticuatro (24) de enero de dos mil diecinueve (2019)

SALA DE DECISIÓN No. 2¹

REFERENCIA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: GUILLERMO ALEXANDER NOSSA CASTRO
DEMANDADO: HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE VILLAVICENCIO
EXPEDIENTE: 50001-33-33-002-2014-00251-01
ASUNTO: ACEPTA IMPEDIMENTO

MAGISTRADA PONENTE: NELCY VARGAS TOVAR

Estudia la Sala el impedimento manifestado por el Magistrado CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO para conocer en primera instancia del proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho de Guillermo Alexander Nossa Castro contra el Hospital Departamental de Villavicencio.

I. ANTECEDENTES

Guillermo Alexander Nossa Castro por intermedio de apoderado judicial presentó demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho contra el Hospital Departamental de Villavicencio, pretendiendo que se declare una relación laboral legal y reglamentaria entre las partes, a fin de que a título de restablecimiento del derecho, se reconozca y pague las prestaciones sociales y demás acreencias laborales dejadas de percibir (fl. 8, C1).

Este Medio de control fue conocido en primera instancia por el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio, el cual mediante providencia del 26 de octubre de 2018, negó las pretensiones a la parte demandante porque no logró probar uno de los elementos de la relación laboral que reclama (f. 129 al 134, C1).

¹ Se decide el asunto con la Sala de Decisión No. 2 del año 2018, conforme lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 131 del CPACA, debido a que el expediente por reparto le correspondió al Magistrado Ponente Carlos Enrique Ardila Obando, quien manifestó estar impedido para conocer del asunto el 11 de diciembre de 2018, conforme a las causales previstas del artículo 140 del CGP.

Decisión que fue objeto de recurso de apelación por la parte demandante (f. 137, C1).

Por reparto, en segunda instancia le correspondió a esta Corporación el asunto, asignándose como Magistrado Ponente al doctor CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO, según acta de reparto visible a folio 2 del cuaderno de 2ª instancia.

El Magistrado CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO mediante auto calendado el 11 de diciembre del 2018, manifestó estar inmerso en las causales de impedimento previstas en los numerales 1 y 3 del artículo 141 del CGP, argumentando tener vínculo en cuarto grado de consanguinidad con abogado CAMILO ERNESTO REY FORERO, apoderado judicial de la parte demandante (f. 1, C1).

II. CONSIDERACIONES

Con fundamento en el numeral 3º del artículo 131 del C.P.A.C.A., esta Sala es competente para resolver de plano las causales de impedimento en las que se considera incurso el Magistrado **CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO**.

Los impedimentos como las recusaciones son mecanismos jurídicos dirigidos a garantizar que las decisiones judiciales se adopten con sujeción a los principios de Imparcialidad, independencia y transparencia que gobiernan la labor judicial², esto, con el fin de otorgar a los usuarios de la administración de justicia la seguridad de que las decisiones proferidas por el operador judicial serán emitidas dentro de los principios orientadores mencionados.

De conformidad con lo anterior, esta Sala en aplicación del principio de Buena Fe y en aras de preservar los principios de imparcialidad, independencia y transparencia que deben tener las actuaciones judiciales, acepta el impedimento manifestado por el Magistrado Carlos Enrique Ardila Obando, por ser pariente en cuarto grado de consanguinidad de CAMILO ERNESTO REY FORERO, apoderado judicial de la parte demandante, configurándose así las causales de impedimento citadas.

En consecuencia, se declarará fundado el impedimento formulado por el Magistrado CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO por la circunstancia familiar manifestada, razón

² Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Providencia del 03 de Febrero de 2011, Radicación Número: 25000-23-25-000-2010-00749-01(2350-10) Actor: Luis González León, Demandado: Fiscalía General de la Nación, Consejero Ponente: Víctor Hernando Alvarado Ardila

por la cual, será separado del conocimiento del presente caso y corresponderá el conocimiento del asunto a la suscrita Magistrada ponente, por ser la que sigue en turno:

Por lo expuesto el Tribunal Administrativo del Meta,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR fundado el impedimento manifestado por el Magistrado CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia; en consecuencia, sepáresele del conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: ASUMIR el conocimiento del asunto en el estado en que se encuentra.

TERCERO: Por secretaría, realizar los actos y formularios de compensación correspondientes, los cuales deberán anexarse al expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Discutida y aprobada en Sala de Decisión No. 2 de la fecha, según consta en Acta No. 003.


NELCY VARGAS TOVAR
Magistrada


TERESA HERRERA ANDRADE
Magistrada

YKMR